

T

Deroga Ordenanza N° 4676/98

Expte. **B-150-07 BLOQUE POLO SOCIAL EN EL FRENTE PARA LA VICTORIA**. Proyecto de Ordenanza Ref.: Regulación del servicio de delivery en la ciudad. **ANEXO B-192-06.-**

VISTO:

El proyecto de modificación y adecuación Ordenanza 4676/98 sobre SERVICIOS DE MANDADOS EN GENERAL elaborado por el BLOQUE DE CONCEJALES DE LA UNION CIVICA RADICAL, y el proyecto de Ordenanza sobre REGULACION DEL SERVICIO DE DELIVERY elaborado por el BLOQUE DE CONCEJALES DEL POLO SOCIAL EN EL FRENTE PARA LA VICTORIA Y

CONSIDERANDO:

Que en distintas reuniones mantenidas –entre otras - con representantes de las entidades que conforman el FORO MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE y el CONSEJO ASESOR DE SALUD se destaco la importancia de tener una correcta regulación en materia del servicio de entrega o reparto a domicilio, especialmente en lo referido a la necesidad que los vehículos dedicados al mismo cuenten con los seguros correspondientes, así como una correcta identificación del conductor y del comercio que ofrece el servicio.

Otro aspecto de suma importancia es la regulación del transporte de sustancias alimenticias, elaboradas o no, siendo necesario que el organismo encargado del control sanitario en nuestra ciudad establezca los requisitos que deberá cumplir el vehículo utilizado para ello, teniendo en cuenta el tipo de mercadería en cada caso particular. Por lo expuesto deviene necesario que el comercio que ofrezca o utilice este tipo de servicio deba habilitar el mismo especificando la mercadería a transportar.

POR LO EXPUESTO:

El Honorable Concejo Deliberante en la **Décimo Cuarta Sesión Ordinaria**, celebrada el día **30 de noviembre de 2007**, aprobó por unanimidad la siguiente:

ORDENANZA

ARTICULO 1: Derogase la ordenanza 4676/98 y su reglamentación.

ARTICULO 2: La presente ordenanza se aplicará en el ámbito de la ciudad y del partido de ----- Pergamino, a toda actividad dedicada al **servicio de entrega o reparto a domicilio –comúnmente llamado delivery –** y al **servicio de mensajería o mandados**; a realizarse en cualquiera de los casos mediante la utilización de vehículos automotores, motos, ciclomotores o bicicletas; ya sea en forma individual, mediante agencias habilitadas al efecto o como servicio adicional de los comercios.

ARTÍCULO 3: **AGENCIA DE MANDADOS:** es toda persona física o jurídica que en forma ----- organizada de empresa se dedique a prestar y explotar el servicio detallado en el artículo 2 por encargo ajeno.

ARTICULO 4: Las agencias de mandados deberán solicitar la habilitación municipal, debiendo ----- cumplimentar los siguientes requisitos:

- a) cuando se trate de personas físicas acreditar identidad personal.
- b) cuando se trate de personas jurídicas acreditar su inscripción vigente como tal ante la Dirección de Personas jurídicas
- c) constituir domicilio en la ciudad de Pergamino.
- d) acreditar titularidad de dominio de los vehículos a su cargo; póliza de seguro contra terceros y responsabilidad civil y verificación técnica vehicular vigentes

- e) presentar nomina o lista de personas afectadas a la conducción de vehículos destinados al servicio donde deberá constar: nombre y apellido; DNI, domicilio.
- f) licencia de conducir del personal afectado y seguros laborales obligatorios.
- g) local destinado al efecto.

ARTICULO 5: Los locales destinados al funcionamiento de la agencia de mandados deberán contar ----- con un espacio interior destinado exclusivamente al estacionamiento de los vehículos afectados al servicio.

ARTICULO 6: Para el transporte de comida elaborada o no, o de sustancias alimenticias se dará ----- intervención a la Subsecretaria de Salud – Dirección de Bromatología - para que establezca los requisitos específicos para este tipo de transporte y otorgue la autorización correspondiente. En caso de duda, se tendrá en cuenta la normativa provincial y nacional específica y/o el Código Alimentario Nacional, dándole participación a la autoridad provincial a través de la delegación local.

Como mínimo el contenedor deberá tener envase de tipo térmico con tapa de cierre hermético y paredes interiores de acero inoxidable o plástico para evitar la adherencia de materia suelta y facilitar su higienización.

ARTICULO 7: Toda actividad comercial que utilice u ofrezca el servicio de entrega o reparto a ----- domicilio deberá tramitar ante la oficina de Habilitación de Comercio e Industria, la habilitación que incluya la prestación de dicho servicio, debiendo remitir la siguiente información:

- a) habilitación municipal del comercio, y autorización expedida por la Dirección de Bromatología de acuerdo al tipo de mercadería a transportar.
- b) nombre y apellido del personal afectado al servicio, DNI y licencia de conducir.
- c) acreditar titularidad de dominio del vehículo a utilizar para el servicio; póliza de seguro contra terceros y responsabilidad civil; y verificación técnica vehicular vigente.

ARTICULO 8: En los casos descriptos en el artículo 2 y 6 el poder ejecutivo a través de la Dirección ----- de Tránsito, extenderá una **AUTORIZACION PARA SERVICIO DE ENTREGA A DOMICILIO O SERVICIO DE MANDADOS** que será exigible para la circulación vial vehículos automotores, motos, ciclomotores o bicicletas afectados a este servicio, en el que deberá constar:

- a) datos de la agencia y/o persona física responsable y/o comercio o empresa a la que pertenece.
- b) apellido y nombre, tipo y numero de documento de la persona que realiza el servicio de entrega a domicilio o mensajería.
- c) datos identificatorios del o de los rodados afectados a la prestación del servicio de entrega a domicilio o mensajería.
- d) tipo de mercadería que puede transportar.

ARTICULO 9: Queda terminantemente prohibido para los conductores llevar o contener en sus ----- manos, brazos o entre sus piernas elementos que le dificulten maniobrar correctamente el vehículo, ya sea bicicleta, ciclomotor o moto-furgón.

ARTICULO 10: Los mensajeros y/o repartidores y/o conductores deberán: -----

- a) llevar autorización para servicio de entrega a domicilio o servicio de mandados expedidos por la autoridad municipal.
- b) poseer Licencia de conducir y póliza de seguro del vehículo.
- c) conducir con pechera o chaleco reflectivo e identificador donde se pueda leer claramente el nombre del local, dirección y teléfono de la agencia, comercio y/o empresa a la que pertenece.

ARTICULO 11: Las infracciones a la presente ordenanza serán sancionadas de la siguiente manera: -----


- a) por infracción a los deberes formales: se aplicará la ordenanza fiscal impositiva anual y el código de faltas municipal.
 - b) por infracción al artículo 6 se procederá al decomiso de la mercadería
 - c) por infracción al artículo 10 se aplicará lo previsto en el Código Municipal de Faltas.
- Todas las infracciones de tránsito cometidas por los conductores serán sancionadas de acuerdo al Código Provincial de Tránsito vigente.

ARTICULO 12: Las agencias de mandados, los comercios y/o empresas que presten el servicio ----- comprendido en la presente ordenanza tendrán un plazo de 30 días para su regularización y encuadre.

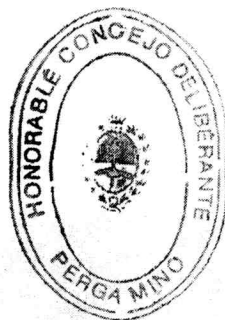
ARTÍCULO 13: De forma.

PERGAMINO, 5 de diciembre de 2007.-

ORDENANZA N° 6739/07



CARLOS CORDOBA
secretario
H.C.D. Pergamino



RICARDO BARI
Presidente
H.C.D. Pergamino